



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorga un Subsidio Fiscal en el Pago de los Diversos Derechos que se Causen por la Inscripción de Actos Jurídicos Ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que se Realicen en el Marco de la Estrategia Estatal para la Reconstrucción de la Vivienda en el Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DIVERSOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE REALICEN EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/03/09
Vigencia	2018/03/10
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5586 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con diversos criterios emitidos por el Máximo Tribunal del País, un subsidio es una especie del género de la subvención, pues consiste en un apoyo de carácter económico que el Estado concede a las actividades productivas de los particulares con fines de fomento durante períodos determinados, para estimular artificialmente el consumo o la producción de un bien o servicio.¹

En otro caso se ha sostenido que un estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.²

Sus elementos son: a) la existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; b) una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y, c) un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El primero consistente en obtener una actuación específica del contribuyente y el segundo radica en lograr,

¹ Época: Novena Época, Registro: 163263, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.15o.A.160 A, Página: 1830, SUBSIDIO TRIBUTARIO. SU NATURALEZA JURÍDICA.

² Época: Novena Época, Registro: 179585, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: V.4o. J/1, Página: 1566, ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL..



mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social. Así, dado que el estímulo fiscal es un beneficio erogado por el Estado en sustitución de la obligación tributaria del contribuyente que realiza actividades de índole parafiscal con el objeto de incrementar sus ingresos disponibles, y cuyo fin es que se encuentren solventes para continuar desahogando dichas cargas públicas, entonces, no le son aplicables los principios constitucionales que regulan las contribuciones inmersos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

En ese sentido, en el engrose de la resolución del amparo en revisión número 257/2004, se llegó a la conclusión que un estímulo fiscal que corre a cargo del Estado, en ese supuesto con el propósito de incrementar los ingresos disponibles de las sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable y de los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público, era beneficio colectivo, atento a la obligación que tienen de cumplir con las prestaciones parafiscales que han adquirido con el Estado, por lo que deberá ser considerado dentro de la categoría de un subsidio.

De lo anterior se puede desprender que el objetivo o fin que se obtenga al otorgar el subsidio de que se trate, debe resultar trascendente y benéfico para la sociedad en general; situación que se actualiza en el presente documento en virtud de que busca continuar dando respuesta a las necesidades emanadas con motivo del desastre ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en Morelos.

Ahora bien, el Gobierno de la Visión Morelos sostiene que el buen gobierno es aquel que defiende los derechos, busca el progreso social y asume el compromiso y las acciones pertinentes para el combate a los factores que producen la desigualdad, la discriminación y la pobreza, dado que es su obligación construir un Estado de bienestar para ser una economía creciente y competitiva.

En el tenor anterior, la Administración Pública Estatal que encabeza tiene como uno de sus objetivos primordiales lograr el desarrollo integral de los ciudadanos morelenses para vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud, y el incremento del patrimonio natural, cultural y social de la Entidad; consideración que encuentra sustento en el Plan

³ Ídem.



Estatutal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, en su Eje Rector número 2, denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía", el cual establece como objetivo estratégico el 2.2, consistente en empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria.

Por otra parte, como es del conocimiento público, el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14:40 horas, ocurrió un sismo reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados de Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos, y a 120 km de la Ciudad de México, que fue severamente sentido en la Entidad, y que ocasionó, además de la lamentable pérdida de vidas humanas, considerables daños materiales y económicos al patrimonio de las familias morelenses.

Por tal motivo, es de destacarse que a partir del citado desastre natural y dada la responsabilidad, así como el marco de atribuciones que constitucional y legalmente le son conferidas al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, se han emprendido una serie de acciones y medidas que en su conjunto, conforman una estrategia integral de atención a las consecuencias derivadas del referido desastre.

En ese respecto, se destaca que a la fecha se han otorgado un conjunto de beneficios fiscales que tienen por objeto disminuir la carga económica que implica para las familias morelenses el pago de diversas contribuciones establecidas en la normativa fiscal respectiva, especialmente atendiendo a la contingencia referida, siendo los siguientes:

- a) Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes en el pago del impuesto estatal sobre servicios de hospedaje;
- b) Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes damnificados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago de derechos por concepto de inscripción de hipoteca derivada de un contrato de mutuo ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- c) Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, respecto del pago de los derechos



estatales que se causen por los servicios y trámites ante el Registro Civil en el Estado de Morelos;

d) Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se cause en diversos municipios del Estado con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, y

e) Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y sus accesorios.

Instrumentos publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, los cuatro primeros, en el número 5541, de 04 de octubre de 2017, y el último en el diverso ejemplar número 5544, de 25 de octubre de 2017.

Por otro lado, debe recordarse que a través del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5540, de 03 de octubre de 2017, se determinó la creación del órgano desconcentrado denominado “Unidos Por Morelos”, dependiente de la Oficina de la Gubernatura del Estado, como un ente estatal que tiene por objeto central destinar los recursos humanos, materiales y financieros idóneos desde la perspectiva de la Administración Pública, de una manera focalizada e integral, para la atención del multicitado desastre natural.

Destacándose que, de conformidad con el Decreto referido, tales labores de rehabilitación, reparación, construcción, reconstrucción o reubicación de viviendas e infraestructura en la Entidad deben desarrollarse a través de actividades como la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social.

Es así que, como resultado natural de las acciones enunciadas, continuamente se causan diversos derechos por concepto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 77, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; lo cual ocasiona un impacto en las finanzas de las familias morelenses afectadas por el desastre natural aludido e, inclusive, de otras personas físicas y morales, tanto públicas como privadas, que se han



sumado a los esfuerzos de reconstrucción en la Entidad y que se ven obligados a cubrir las contribuciones respectivas.

Por lo anterior, a efecto de facilitar y auxiliar, en la mayor medida posible, las acciones encaminadas a realizar la citada estrategia de reconstrucción y, con ello, continuar favoreciendo el desarrollo de la economía de nuestra Entidad, se considera oportuno hacer uso de las facultades que me confiere el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, a efecto de conceder un subsidio fiscal del 100% a las personas físicas y morales, públicas y privadas, en el pago de derechos por concepto de inscripción de los diversos actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos a que se refiere el artículo 77, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, cuando estos se realicen en el marco de la referida estrategia integral de atención a las consecuencias que derivan del sismo del 19 de septiembre de 2017.

Para tal efecto, se considera pertinente la participación del Órgano Desconcentrado "Unidos por Morelos" dependiente de la Oficina de la Gubernatura del Estado, por ser el órgano de la Administración Pública Estatal que, como se ha expuesto, cuenta con facultades normativas y funciones operativas vinculadas de manera permanente con las tareas y acciones de reconstrucción de las zonas afectadas por el aludido sismo.

Lo anterior, máxime que la aplicación oportuna de dicho subsidio, constituye un mecanismo que, por su esencia, naturaleza jurídica y finalidad, resultaría útil para alcanzar efectos positivos en el desarrollo económico en el Estado.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta congruente con lo dispuesto por el referido Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en específico, lo previsto en su Eje Rector número 5, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", contempla el rubro denominado "Trámites y Servicios", en el que se establece como objetivo estratégico facilitar el acceso a los servicios de calidad y simplificación de trámites. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DIVERSOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA INSCRIPCIÓN DE



ACTOS JURÍDICOS ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE REALICEN EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que causen derechos por concepto de inscripción de los diversos actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, previstos en el artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, siempre que tales inscripciones deriven de acciones emprendidas en el marco de la estrategia integral de atención de las consecuencias del sismo del 19 de septiembre de 2017.

En la inteligencia de que para efectos del presente instrumento podrán considerarse como contribuyentes a las personas físicas y morales, públicas o privadas, cuyas acciones impliquen la inscripción de actos jurídicos susceptibles de causar las contribuciones objeto del presente subsidio, así como los beneficiarios de tales acciones que en lo subsecuente se ubiquen en la hipótesis de causación de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo, deberán presentar petición por escrito ante el Órgano Desconcentrado “Unidos Por Morelos” dependiente de la Oficina de la Gubernatura del Estado, manifestando su deseo de aplicar a su favor dicho subsidio y señalando las consideraciones que acrediten que la inscripción que pretende realizar se encuentra vinculada con la Estrategia Estatal para la reconstrucción de la vivienda en el Estado, debiendo acompañar tal solicitud con las constancias que estime idóneas para tal efecto.

El Órgano Desconcentrado “Unidos Por Morelos”, a través de su Coordinador Operativo, analizará y valorará la solicitud presentada de acuerdo con los



documentos exhibidos y, en caso de estimarla procedente, la remitirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, el análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas, con base en los documentos presentados y de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de concederse el subsidio fiscal solicitado, los notarios públicos, así como cualquier persona o servidor público encargado de retener el pago de los derechos materia del presente Acuerdo, deberán abstenerse de realizar el cobro respectivo a sus causantes, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta la conclusión de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas a la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 30 de abril de 2018.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorga un Subsidio Fiscal en el Pago de los Diversos Derechos que se Causen por la Inscripción de Actos Jurídicos Ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que se Realicen en el Marco de la Estrategia Estatal para la Reconstrucción de la Vivienda en el Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 15 días del mes de febrero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLIN LÓPEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.**